

Expediente nº	Expedientado	Acuerdo de:	Fecha de actos
E-2013-00058	Boukjouali Said Tr. nº X21.51.544D	Incoación de expediente sancionador	13/02/2013

Durante el plazo correspondiente que, en cada caso esté fijado por la norma aplicable, los interesados podrán comparecer en los Expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de los que pretendan valerse, así como ejercer la acción que corresponda al momento procedimental en el que se encuentre el Expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 58, 59 y siguientes de la citada Ley 30/92 de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Melilla a 01 de marzo de 2013.

El Instructor. Daniel Beltrán Baranda.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE NÚM. 52/2012

**576.-** Número de Acta: 1522011000029485

Fecha de Resolución: 31/01/2013

Fase: LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN.

Empresa: SAN SAN C.B.

NIF/DNI/NIE: E52013158

Domicilio: C/. CARLOS V, 37

Localidad: MELILLA.

Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, del procedimiento sancionador iniciado mediante Acta de Infracción de Referencia, reanudando la tramitación del mismo, de conformidad con lo previsto en el ya citado Art. 19 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Asimismo procede, a efectos de la debida resolución y eficaz garantía del derecho de defensa de la empresa interesada, y conforme al artículo 18.3 y 4 del repetido Real Decreto, abrir un nuevo plazo de OCHO DÍAS con vista a lo actuado, pudiendo formular alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término el expediente quedará visto para resolución.

Este acto administrativo es de mero trámite, no siendo, por tanto, recurrible según lo dispuesto en el artículo 107, número 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Delegado del Gobierno.

Abdelmalik El Barkani Abdelkader.